

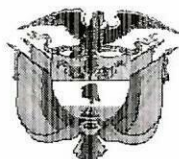
REF.00010/2020

PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RUABIANO MOLINA.

DEMANDADO: WILLIAM PARRA MOLINA Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA.

Venecia, Cundinamarca, Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, se hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo la Acción de tutela radicada bajo el No. 00010 del cursante año 2023; la cual tiene carácter preferencial en su trámite.

El apoderado judicial del demandante LUIS ALFONSO RUBIANO MOLINA dentro del presente juicio de Pertinencia, a través de memorial visible en anotación No. 48 del Cuaderno Principal digitalizado del proceso de la referencia, amparado en lo normado para el efecto por el artículo 286 del C.G.P., solicita al Despacho, **CORREGIR** la Sentencia emitida en audiencia virtual oral de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y celebrada el pasado (19) de abril del año 2022, por medio de la cual, se dispuso por el despacho en el **NUMERAL PRIMERO** de dicha providencia: "DECLARAR que el señor LUIS ALFONSO RUBIANO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.843.305 de Fusagasugá, Cundinamarca, y domiciliado en el predio LA MAÑANA en la Vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, ha adquirido por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el Inmueble rural denominado LA MAÑANA, ubicado en la vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, con un área de una Hectárea y dos mil metros cuadrados (1Ha y 2.000m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: "POR EL PIE": colinda con la carretera que de Venecia conduce a Cabrera; POR EL COSTADO DERECHO: Colinda con terrenos de propiedad del mismo JOSE JOAQUIN SILVA AMAYA; POR LA CABECERA: Colinda con posesión en parte de sucesores del señor PABLO PEÑA y en parte con posesiones de ROSA ELENA ACOSTA DE SILVA y POR EL OTRO COSTADO: Colinda con posesiones de ANATILDE ACOSTA DE DIAZ y encierra. MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-23198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. CEDULA CATASTRAL No. 000000000030029000000000 de Catastro Seccional Fusagasugá, Municipio de Venecia", **cuando lo correcto era, "PRIMERO: "DECLARAR** que el señor LUIS ALFONSO RUBIANO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.843.305 de Fusagasugá, Cundinamarca, y domiciliado en el predio LA MAÑANA en la Vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, ha adquirido por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el Inmueble rural denominado LA MAÑANA, ubicado en la vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, **con un área de Tres Mil Doscientos metros cuadrados (3.200m²)** y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL PIE": colinda con la carretera que de Venecia conduce a Cabrera; POR EL COSTADO DERECHO: Colinda con terrenos de propiedad del mismo JOSE JOAQUIN SILVA AMAYA; POR LA CABECERA: Colinda con posesión en parte de sucesores del señor PABLO PEÑA y en parte con posesiones de ROSA ELENA ACOSTA DE SILVA y POR EL OTRO COSTADO: Colinda con posesiones de ANATILDE ACOSTA DE DIAZ y encierra. MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-23198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. CEDULA CATASTRAL No. 000000000030029000000000 de Catastro Seccional Fusagasugá, Municipio de Venecia"". (resaltado del memorialista).

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 Inciso Primero del Código General del Proceso, que trata sobre **CORRECCIONES DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**, refiere:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Circunstancias y planteamientos jurídicos frente a los cuales, este Despacho estima, que para el presente evento se cumplen los presupuestos procesales para la aplicación de dicha normatividad, artículo 286 Inciso Primero (1º) del Código General del Proceso, y en el presente caso; dado, que del mismo, se predica "**CORRECCION ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**"; pues efectivamente, según lo manifiesta la memorialista, solicita al Despacho, **CORREGIR** la Sentencia emitida en audiencia virtual oral de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y celebrada el pasado (19) de abril del año 2022, por medio de la cual, se dispuso por el despacho en el **NUMERAL PRIMERO** de dicha providencia: "DECLARAR que el señor

LUIS ALFONSO RUBIANO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.843.305 de Fusagasugá, Cundinamarca, y domiciliado en el predio LA MAÑANA en la Vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el Inmueble rural denominado LA MAÑANA, ubicado en la vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, con un área de **una Hectárea y dos mil metros cuadrados (1Ha y 2.000m²)** y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL PIE": colinda con la carretera que de Venecia conduce a Cabrera; POR EL COSTADO DERECHO: Colinda con terrenos de propiedad del mismo JOSE JOAQUIN SILVA AMAYA; POR LA CABECERA: Colinda con posesión en parte de sucesores del señor PABLO PEÑA y en parte con posesiones de ROSA ELENA ACOSTA DE SILVA y POR EL OTRO COSTADO: Colinda con posesiones de ANATILDE ACOSTA DE DIAZ y encierra. MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-23198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. CEDULA CATASTRAL No. 000000000030029000000000 de Catastro Seccional Fusagasugá, Municipio de Venecia". (resaltado del memorialista).", **cuando lo correcto era, "PRIMERO: "DECLARAR** que el señor LUIS ALFONSO RUBIANO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.843.305 de Fusagasugá, Cundinamarca, y domiciliado en el predio LA MAÑANA en la Vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el Inmueble rural denominado LA MAÑANA, ubicado en la vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, **con un área de Tres Mil Doscientos metros cuadrados (3.200m²)** y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL PIE": colinda con la carretera que de Venecia conduce a Cabrera; POR EL COSTADO DERECHO: Colinda con terrenos de propiedad del mismo JOSE JOAQUIN SILVA AMAYA; POR LA CABECERA: Colinda con posesión en parte de sucesores del señor PABLO PEÑA y en parte con posesiones de ROSA ELENA ACOSTA DE SILVA y POR EL OTRO COSTADO: Colinda con posesiones de ANATILDE ACOSTA DE DIAZ y encierra. MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-23198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. CEDULA CATASTRAL No. 000000000030029000000000 de Catastro Seccional Fusagasugá, Municipio de Venecia". (resaltado del memorialista).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: "CORREGIR POR ERROR ARITMETICO, al cumplirse las exigencias contempladas por el artículo 286 Inciso Primero (1º) del Código General del Proceso, la Sentencia emitida en audiencia virtual oral de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y celebrada el pasado (19) de abril del año 2022, por medio de la cual, se dispuso por el despacho en el NUMERAL PRIMERO de dicha providencia: "DECLARAR que el señor LUIS ALFONSO RUBIANO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.843.305 de Fusagasugá, Cundinamarca, y domiciliado en el predio LA MAÑANA en la Vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el Inmueble rural denominado LA MAÑANA, ubicado en la vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, con un área de una Hectárea y dos mil metros cuadrados (1Ha y 2.000m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL PIE": colinda con la carretera que de Venecia conduce a Cabrera; POR EL COSTADO DERECHO: Colinda con terrenos de propiedad del mismo JOSE JOAQUIN SILVA AMAYA; POR LA CABECERA: Colinda con posesión en parte de sucesores del señor PABLO PEÑA y en parte con posesiones de ROSA ELENA ACOSTA DE SILVA y POR EL OTRO COSTADO: Colinda con posesiones de ANATILDE ACOSTA DE DIAZ y encierra. MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-23198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. CEDULA CATASTRAL No. 000000000030029000000000 de Catastro Seccional Fusagasugá, Municipio de Venecia". (resaltado del memorialista).", cuando lo correcto era, "PRIMERO: "DECLARAR que el señor LUIS ALFONSO RUBIANO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.843.305 de Fusagasugá, Cundinamarca, y domiciliado en el predio LA MAÑANA en la Vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el Inmueble rural denominado LA MAÑANA, ubicado en la vereda Quebrada Grande del Municipio de Venecia, Cundinamarca, **con un área de Tres Mil Doscientos metros cuadrados (3.200m²)** y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL PIE": colinda con la carretera que de Venecia conduce a Cabrera; POR EL COSTADO DERECHO: Colinda con terrenos de propiedad del mismo JOSE JOAQUIN SILVA AMAYA; POR LA CABECERA: Colinda con posesión en parte de sucesores del señor PABLO PEÑA y en parte con posesiones de ROSA ELENA ACOSTA DE SILVA y POR EL OTRO COSTADO: Colinda con posesiones de ANATILDE ACOSTA DE DIAZ y encierra. MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-23198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. CEDULA CATASTRAL No. 000000000030029000000000 de Catastro Seccional Fusagasugá, Municipio de Venecia". (resaltado del memorialista).

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.